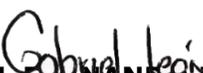




Radicación N°. 11001310503120140009200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem de la demandada CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA - EN LIQUIDACION allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el Curador Ad-Litem de la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA - EN LIQUIDACION** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Se debe efectuar un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
2. En cuanto los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, se deben desarrollar, no basta con la simple enunciación de normas.
3. No adjuntó la prueba documental denominada "*Reclamación administrativa (sic) del demandante*".
4. No expuso las "*excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas*".
5. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Curador Ad-Litem.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-Litem de la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA - EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA - EN LIQUIDACION** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

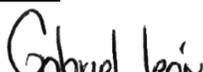
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527ea9d3998e2b30b901295b005d668f3c97b791385cea8a4a80fc3aa6551887**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160000600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LS

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa7d0cafe899b284f632b07066f511a3ab6f34390cbfe8d2ef7bb284d5b379**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180055800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado No. 091.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LS

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53553915ac1360abbbf56a339ee3fa5b4b3f52e120c06728a9bb6bc637b2277e**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190058200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **LUIS ANTONIO SAENZ CORDOBA** y a favor de la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2c0e6f805333f1f390afae137dad5506bdbe4769dd7f37c7c0f3abcb2a7e4e**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado del ejecutante y el ejecutante allegaron copia de la cédula de ciudadanía del señor WILSON RAUL RAMÍREZ DURÁN.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará dar respuesta al oficio N° 2023_3673242 del 08 de marzo de 2023 de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en el que solicita el envío de la fotocopia del documento de identidad del ejecutante, con el fin de realizar el cálculo actuarial que le fue solicitado.

Ahora bien, en el mismo oficio la entidad mencionada pide se aclare lo siguiente:

- Solicitamos se indique, si entre el empleador ARROZAL Y CIA identificado con Nit 830011473 y el empleador QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO identificado con Nit 900099185, existió una sustitución patronal. Por tanto, en el requerimiento judicial solo se indicaron los periodos de cálculo actuarial para el empleador ARROZAL Y CIA y con el empleador QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO no se indicaron tiempos. Esta información se solicita informar, puesto que al validar la historia laboral del afiliado WILSON RAUL RAMIREZ DURAN, se evidencia que con el empleador ARROZAL Y CIA existen periodos cotizados por los periodos desde 01/08/2008 hasta 31/12/2008 y con el empleador QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO existen periodos desde 01/01/2009 hasta 30/09/2010.

Al respecto se ordenará que se oficie dando respuesta a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** indicándole que debe realizar la liquidación del cálculo actuarial solicitado por el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2007 al 17 de julio de 2009, tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente descontando de este periodo los aportes que efectivamente fueron cotizados. En otras palabras, si encuentra periodos con aportes cotizados en ese lapso por **QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y/o por **EL ARROZAL Y CIA SCA**, descuenta dichos periodos del cálculo actuarial solicitado.

Finalmente, y teniendo en cuenta que se había fijado fecha de audiencia para el día 13 de junio de 2023 pero que no se cuenta aún con el cálculo actuarial solicitado a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se fijará nueva fecha de audiencia.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese oficio con destino a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** dando respuesta a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** indicándole que debe realizar la liquidación del cálculo actuarial solicitado por el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2007 al 17 de julio de 2009, tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente descontando de este periodo los aportes que efectivamente fueron cotizados. En otras palabras, si encuentra periodos con aportes cotizados en ese lapso por **QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y/o por **EL ARROZAL Y CIA SCA**, descuenta dichos periodos del cálculo actuarial solicitado.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 91.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7bbfebe6ac4a2fc31baed1c130aeecaf4ae69fad04173520884c491233ac6e**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020000500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral y la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral allegaron respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, la parte actora allegó solicitud de suspensión del proceso.

Finalmente, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral y la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral allegaron la copia de las respectivas actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario laboral N° 08001310501520160024300, las cuales se pondrán en conocimiento de las partes para que efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de suspensión del proceso en los siguientes términos:

*"**HERNÁN REYES GÓMEZ**, apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, de acuerdo con lo resuelto en auto que antecede, solicito respetuosamente del Despacho, **SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO POR PLEITO PENDIENTE**, teniendo en cuenta que cursa proceso en la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en **CASACIÓN / N.I. 92962**, de **TERESA DE JESÚS RAMOS POLO (q.e.p.d.)**, contra **CEMENTOS ARGOS S.A.**".*

Al verificar el expediente, remitido por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, se avizora que el 15 de febrero de 2023, esta declaró desierto el recurso extraordinario de casación por presentarse por fuera del término; y conforme a la Consulta De Procesos Nacional Unificada y demás actuaciones obrantes en el expediente allegado por este H. Superior, se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto frente a esta decisión.

Dado lo anterior, se accede a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora y, en este sentido, se suspenderá el presente proceso hasta tanto se resuelva lo correspondiente en el trámite impartido dentro del proceso ordinario laboral N° 08001310501520160024300 el cual cursa, actualmente, en el Despacho de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral y la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral a los oficios librados.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada y de la Vinculada a la Litis la solicitud de suspensión del proceso impetrada por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud suspensión del proceso impetrada por el apoderado de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte motiva; por lo cual, se **DECRETA** la suspensión del proceso hasta tanto se resuelva lo correspondiente en el trámite impartido dentro del proceso ordinario laboral N° 08001310501520160024300 el cual cursa, actualmente, en el Despacho de la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

CUARTO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación



enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 091.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f155a668f58100dec352eda36a498aae8f6e4a511d74f1867b88df5c8df804b6**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200037300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem de los Llamados a Integrar la Litis FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS dio contestación respecto del requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, el 10 de mayo de 2023, el Curador Ad-Litem, Doctor **PABLO ANGULO MÉNDEZ**, allegó memorial explicando las razones por las cuales no adelantó las actuaciones a su cargo con posterioridad a la notificación realizada por el Despacho, solicitando, asimismo, que se le corra traslado de la demanda para lo pertinente. No obstante, este Estrado Judicial no accederá a la solicitud por cuanto no es posible revivir términos que hayan fenecido.

De modo que, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación al Curador Ad-Litem de los Llamados a Integrar la Litis **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**, y del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, este no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

Notificación Designación Curador Ad- litem No 11001310503120200037300

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/02/2023 03:04 PM

Para: pablangu.50@gmail.com <pablangu.50@gmail.com>

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: Notificación Designación Curador Ad- litem No
11001310503120200037300

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 13/02/2023 03:04 PM

Para: pablangu.50@gmail.com <pablangu.50@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pablangu.50@gmail.com (pablangu.50@gmail.com)

Asunto: Notificación Designación Curador Ad- litem No 11001310503120200037300

Siendo esta dirección electrónica, la misma de la cual el Curador Ad-Litem remite al Despacho el memorial referido, enviado el día el 10 de mayo de 2023:

pablo angulo mendez <pablangu.50@gmail.com>

Mié 10/05/2023 09:24 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ahora bien, pese a que, en la constancia de entrega ubicada *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere decir que el correo electrónico sí fue entregado; pero distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-



00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)".

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de los Llamados a Integrar la Litis **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **PABLO ANGULO MENDEZ**, identificado con C.C. N° 19.449.538 y titular de la T.P. N°. 55.527 del C. S. de la J., en calidad de Curador Ad-Litem de los Llamados a Integrar la Litis **FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 21 de julio de 2022 en el cual se dispuso:

"PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los **vinculados FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN – COOPASOCIADOS**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas".

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b90fcc5fe3b39a3ce3c6c3ade8b442cbf7d1fd6fd2f6317e880de185dff426**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ESMERALDA TRIANA POSADA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4254f0db6eb819c966ba61fdfd26e78562d3980aaf7c995da970051af5a6facb**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la mediadora VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO allegó respuesta afrente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la mediadora **VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO** indicó que *"actualmente el procedimiento se encuentra suspendido hasta que se resuelvan las objeciones planteadas por los acreedores. Tan pronto el expediente regrese a la Cámara de Comercio, convocaremos a la audiencia de votación al acuerdo de recuperación empresarial"*.

Dado lo anterior, por conducto de la Secretaría del Juzgado, se consultó el estado del proceso N° 11001310300320210015500, en el cual, se evidencia que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto que rechazó el **"TRÁMITE DE RESOLUCIÓN DE LAS OBJECIONES PROPUESTAS Y ORDENA DEVOLVER LAS DILIGENCIAS"**.

11001310300320210015500

Fecha de consulta: 2023-06-13 12:44:08

Fecha de replicación de datos: 2023-06-13 12:37:21.87

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-09	Al despacho	Y			2022-12-09
2022-11-03	Recepción memorial	DESCORRE TRASALDO RECURSO			2022-11-03
2022-10-31	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2022-11-01	2022-11-03	2022-10-31
2022-10-28	Recepción memorial	RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.			2022-10-28
2022-10-24	Fijación estado	Actuación registrada el 24/10/2022 a las 11:05:58.	2022-10-25	2022-10-25	2022-10-24
2022-10-24	Auto pone en conocimiento	RECHAZA EL TRÁMITE DE RESOLUCIÓN DE LAS OBJECIONES PROPUESTAS Y ORDENA DEVOLVER LAS DILIGENCIAS.			2022-10-24
2022-04-07	Al despacho				2022-04-07

Así las cosas, se ordenará que, el presente proceso permanezca en la Secretaría del Juzgado hasta tanto se resuelva el respectivo proceso adelantado ante el **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y lo correspondiente dentro del procedimiento de recuperación empresarial presentado por la **IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.**, llevado a cabo ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.

Lo anterior, también se justifica en la respuesta ofrecida por la apoderada de la parte ejecutada el día 26 de junio de 2022, en la cual aduce que las acreencias de la ejecutante **FRANCY HELENA VARGAS PARRA** fueron reconocidas *"dentro del proyecto de graduación y calificación de la IPS CLINICA JOSE A. RIVAS"*; ante lo cual, se hace necesario verificar las respectivas decisiones que se lleguen a proferir dentro de los procesos citados con antelación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PERMANEZCA el presente proceso en la Secretaría del Juzgado hasta tanto se resuelva el respectivo proceso adelantado ante el **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con Rad. N° 11001310300320210015500; y lo correspondiente dentro del procedimiento de recuperación empresarial presentado por la **IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A.**, llevado a cabo ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 091.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d144f8c7d680e611fe01cf3e5937b1bd76bc359314185e1cc515656fbcd0d91**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **WILLIAR GAMBOA TORRES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaa1666b8363fba256eadb001126ce9e25ca9a8826a64fe3fd006a50982f405**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210041100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.200.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ORMINZO VARÓN RODRÍGUEZ**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dac6b5a765e12806faabffa929003585500b62bd76e6eb1caa69472f873fa3f**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PRIMAX COLOMBIA SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL PILAR ROLDAN MEJÍA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9775da8a58df4e69f6856f43ece8b86bf3377d184dd1a9cff25ae3613f42ba**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HECTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d82d22972fa1b1dbd76d48e28786037a52c5d58017122b16740040724f8efc2**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que por secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica del demandado RAFAEL SEBASTIÁN REYES TORRES el día 11 de abril de 2023, sin que se allegara escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho en cumplimiento del auto del 29 de marzo de 2023, realizó la notificación electrónica al demandado **RAFAEL SEBASTIÁN REYES TORRES** al correo electrónico reportado por **EPS SANITAS** mediante oficio del 27 de febrero de 2023, esto es, al correo electrónico rafaelreyes@irjaponeses.com y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220032400

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@vxmac-14.srv.cat>
Mar 11/04/2023 11:50 AM
Para: rafaelyes@irjaponeses.com <rafaelyes@irjaponeses.com>

1 archivos adjuntos (32 KB)
Message Headers;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rafaelyes@irjaponeses.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220032400

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, por lo que al no encontrar escrito alguno allegado por la parte demandada al día de hoy, se deberá tener por no contestada la demanda por parte de **RAFAEL SEBASTIÁN REYES TORRES**.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **RAFAEL SEBASTIÁN REYES TORRES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora del doce del medio día (12:00 pm) del martes dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.



TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **RAFAEL SEBASTIÁN REYES TORRES** para que, en el menor tiempo posible, constituya apoderado que le represente en el presente proceso antes de la fecha señalada en el numeral segundo del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 91.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16088e885d8a0b976de9361ff93d1e2d73e3ef9c2e35fd91cf4d0e76c7f83087**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., devolvió el expediente con auto del 31 de marzo de 2023, mediante el cual confirmó el auto proferido el 31 de octubre de 2022.

De otro lado, se allegó renuncia al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** allegó renuncia al poder, así como relaciona comunicación a la entidad en tal sentido, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. Así las cosas, se aceptará la renuncia al poder.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA obedecer y cumplir con lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el poder general conferido a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la C.C. N° 1.037.639.320 y titular de la T.P. N° 288.820 del C.S. de la J., conforme al inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que constituya nuevo apoderado judicial que le represente en el proceso.

CUARTO: FIJAR para el miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitres (2023); para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 90.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

y

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffe20c3c03d993c982f607273e40949ae0515bdd80a6ae57c9a7d61d45daa82**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220052300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la Vinculada a la Litis COLFONDOS S.A. allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

De otro lado, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la Vinculada a la Litis **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Vinculada a la Litis **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd6475d4e5db95a58e8f121e250ca2ac9114bf3be3d49ec1052d18ae774eb46**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220056000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de las vinculadas MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO y MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA allegó escritos de contestación de demanda en los términos de ley.

De otro lado, la apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó renuncia al poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a estudiar la contestación de la demanda de las vinculadas al proceso, así:

- 1) Frente a la contestación presentada por **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO** se encuentran las siguientes falencias:
 - No se cumple con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se envió de manera simultánea la contestación de la demanda a las partes del proceso.
 - No se cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., consistente en *“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”* Por lo anterior se deberá reajustar la contestación a todos los hechos de la demanda.
 - No se cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. *“2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.”* Toda vez que no se pronuncia frente a cada una de las pretensiones de la demanda subsanadas, sino que por el contrario formula nuevas pretensiones. Por lo anterior, debe reajustar la contestación, dando respuesta a cada una de las pretensiones de la demanda tal y como lo indica el artículo citado.
 - En caso de que el apoderado pretenda presentar nuevas pretensiones a favor de su representada, debe reajustarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del C.P.T. y la S.S., así como el artículo 25 de la misma codificación.
 - Frente a las pretensiones de condena se menciona una “relación laboral”, pero no es el tema de estudio en el presente proceso. Reajustar la redacción.
 - Tampoco se cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T., toda vez que no se relacionan los hechos de la defensa, y en el caso de los fundamentos y razones de derecho solo se citan las normas, pero no se desarrollan para su aplicación al caso en concreto.
 - Frente al acápite de pruebas documentales, se allegan como pruebas pero no se relacionan las siguientes:
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JULIO ENRIQUE CASTAÑEDA GIL** (fl 11)
 - Página de consulta de procesos del 09 de agosto de 2021 (Fl 37 y 38)
 - Copia simple del expediente 761-2001 del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Bogotá D.C. (folios 45 a 371)
 - En el acápite de pruebas documentales se relacionan los siguientes documentos pero no se allegan:
 - Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA.**
 - Copia simple de SENTENCIA de audiencia pública del Juzgado quinto (5) de familia de Bogotá D.C., en el cual se observa la liquidación y disolución de la



sociedad conyugal de la demandante la señora MARIA MAGNOLIA BARRAGAN FORERO y el señor causante.

- Copia simple de la SENTENCIA del proceso de radicado 2001-0076 del Juzgado quinto (5) de familia de Bogotá D.C., de la demandante la señora MARIA MAGNOLIA BARRAGAN FORERO y el señor causante.
 - Se allega una (1) de las cuatro (4) copias simples relacionadas así "Copia simple de los cuatro (4) pagos adjudicados a la fecha a la señora **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO.**" Allegar copia de los 3 pagos que se mencionan o reajustar la redacción de la prueba.
- No se cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., toda vez que no se relacionan las excepciones que se pretende hacer valer, debidamente fundamentadas.
- 2) Frente a la contestación presentada por **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA** se encuentran las siguientes falencias:**
- No se cumple con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se envió de manera simultánea la contestación de la demanda a las partes del proceso.
 - No se cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., consistente en *"Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."* Por lo anterior se deberá reajustar la contestación a todos los hechos de la demanda.
 - Tampoco se hace una manifestación expresa frente al hecho 8 de la subsanación de la demanda, pronunciamiento que debe realizarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.
 - No se cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. *"2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones."* Toda vez que no se pronuncia frente a cada una de las pretensiones de la demanda subsanadas, sino que por el contrario, formula nuevas pretensiones. Por lo anterior, debe reajustar la contestación, dando respuesta a cada una de las pretensiones de la demanda tal y como lo indica el artículo citado.
 - En caso de que el apoderado pretenda presentar nuevas pretensiones a favor de su representada, debe reajustarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del C.P.T. y la S.S., así como el artículo 25 de la misma codificación.
 - Frente a las pretensiones de condena se menciona una "relación laboral", pero no es el tema de estudio en el presente proceso. Reajustar la redacción.
 - Tampoco se cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T., toda vez que no se relacionan los hechos de la defensa, y en el caso de los fundamentos y razones de derecho solo se citan las normas, pero no se desarrollan para su aplicación al caso en concreto.
 - Frente al acápite de pruebas documentales, no se relaciona pero se allega copia de la cédula de ciudadanía de JULIO ENRIQUE CASTAÑEDA GIL (folio 11). Agregarlo al listado de pruebas documentales.
 - No se cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., toda vez que no se relacionan las excepciones que se pretende hacer valer, debidamente fundamentadas.

Finalmente, respecto a la renuncia poder allegado por la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en comunicación recibida el 23 de mayo de 2023, se observa que dicha comunicación no cumple con los parámetros establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., por lo que se requerirá a la doctora para que allegue comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.



RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por parte de **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **JUAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO** identificado con cédula de ciudadanía 1.030.681.301 y T.P. 398.134 del C.S. de la J. en calidad de apoderado especial de **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.790.075; y de **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 52.130.931, de conformidad con el poder allegado al expediente.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por parte de **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA**.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

SEXTO: REQUERIR a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que allegue comunicación a su poderdante informándole la renuncia al poder, en los términos de inciso 4 del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 90.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f4e6bf1d543ca2822184fa60e823881475506092abb478646c25a0b3da04ce**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220058100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la demandante allegó memorial informando sobre envío del auto admisorio y subsanación de la demanda al correo electrónico de Al Pharma S.A.S.

De otro lado, se allegó contestación de la demanda por AL PHARMA S.A.S.

Sírvase proveer.

Gabriel León

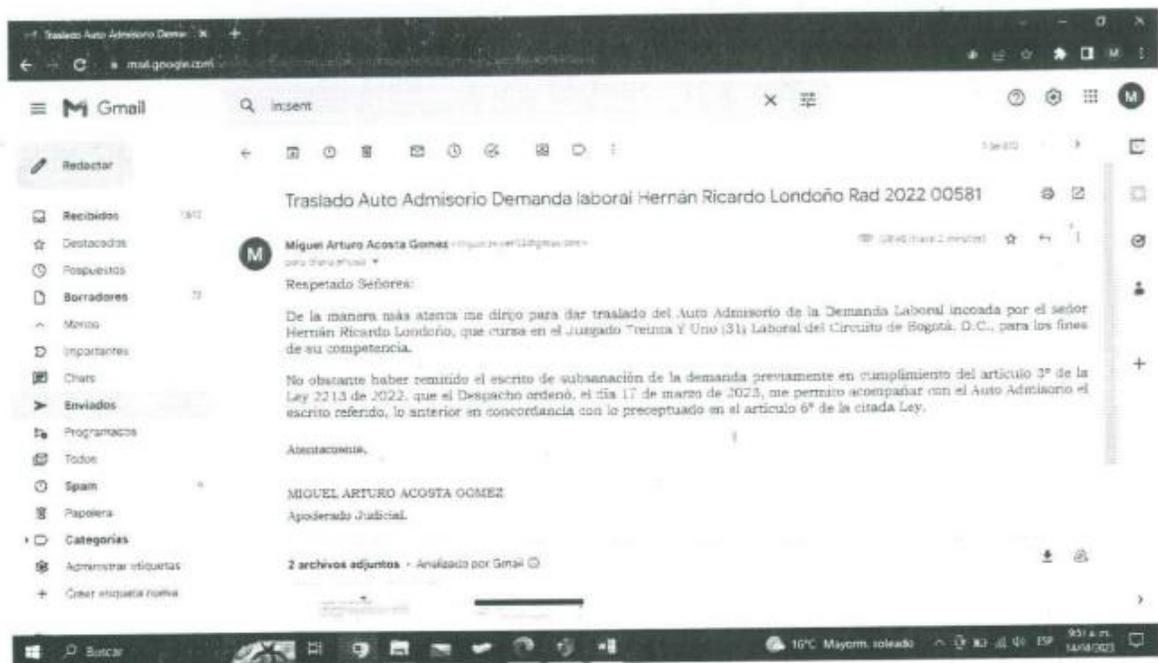
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

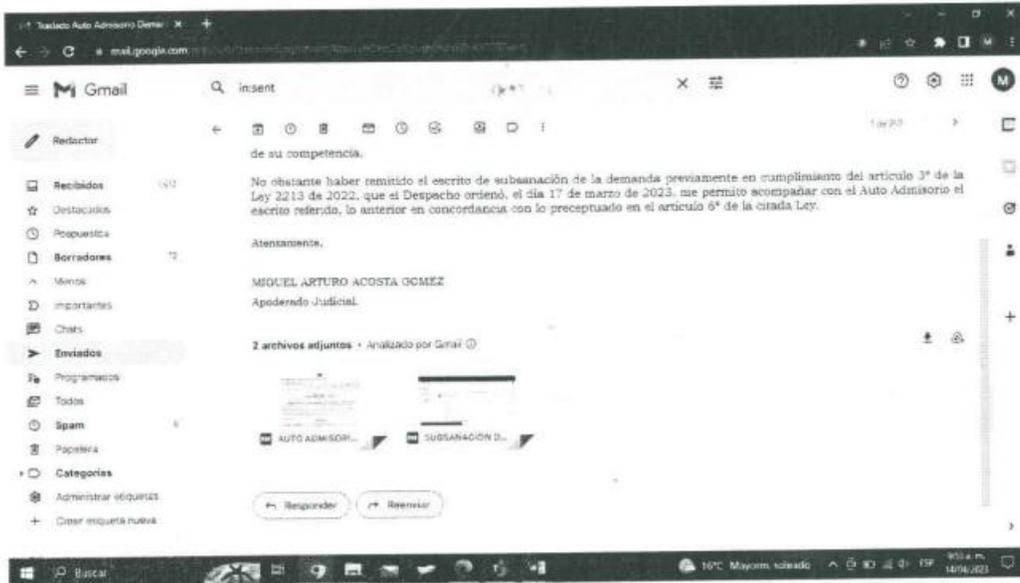
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del demandante indica que el 14 de abril de 2023 envió auto admisorio de la demanda y subsanación de la demanda mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico de la sociedad demandada, en los siguientes términos:

Para tal efecto me permito manifestar comedidamente que, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el día viernes 14 de abril de 2023, a las 09:48 a.m., procedí a enviar a la dirección electrónica <diana.enciso@alpharma.com.co> correo que la persona jurídica accionada, autoriza en su Certificado de Existencia y Representación Legal, para recibir notificaciones personales, dos (2) archivos PDF que contienen copia digitalizada del Auto Admisorio de la demanda y nuevamente el PDF de la demanda subsanada, ya enviada previamente a la radicación dentro del término otorgado por el despacho para subsanarla.

No obstante, los pantallazos que anexa a dicha comunicación son borrosos por lo que no se logra entender con claridad el correo del destinatario, ni la hora y fecha de envío de la comunicación:





Ahora bien, dentro del expediente también se encuentra constancia de envío de notificación a la sociedad demandada realizada por Secretaría del juzgado, de fecha 25 de abril de 2023.

Así las cosas, de manera previa al estudio de la contestación de la demanda y para efectos de establecer la fecha de notificación de la sociedad demandada **AL PHARMA S.A.S.**, se requerirá al apoderado del demandante para que allegue al plenario el correo electrónico enviado a la sociedad demandada, de manera tal que se vea de forma clara el destinatario, fecha y hora del envío realizado, así como los documentos anexos a dicha comunicación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **MIGUEL ARTURO ACOSTA GÓMEZ** para que aporte el correo electrónico enviado a la sociedad **AL PHARMA S.A.S.**, de fecha 14 de abril de 2023 de manera tal que se vea de forma clara el destinatario, fecha y hora del envío realizado, así como los documentos anexos a dicha comunicación.

Se le concede el término de cinco (5) días para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 90.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c57a332bdcaa1cb5ad6954e0776ac0b8a8e9b60c2d185fd7538cee969cf9ef0**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230017300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 20 de abril de 2023, notificado por anotación en el estado N° 061 del 21 de abril de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado; por lo que este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a333088db0e1a3dc850fb89bb602fd7329cfe70c51cb0148cefdd3fb933652b**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230018900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2023, notificado por anotación en el estado N° 064 del 27 de abril de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado; por lo que este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efd1a739253f939086966ed16f5c17ec828790846d551e0c6a6bb604b6f9b1e**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120230021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 06 de junio del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

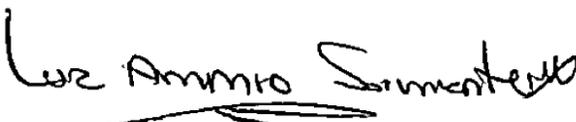
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 01 de junio del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf0dba641f7c2c0aa498f0555790e7be4fb0f18024b209f484d5e2cc4e4249**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 13 de junio del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

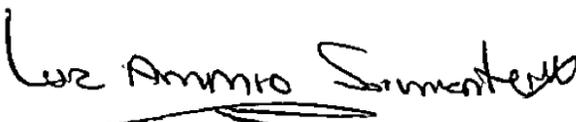
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 06 de junio del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 091


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f72a9da09fa0465b33329e63ff5c75757c68afec227d08339f74f3210ac647**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120210008500 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 05 de junio de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230023100; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210008500, siendo demandante **GLORIA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ** identificada con la C.C. N° 51.898.809; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210008500, siendo demandante **GLORIA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ** identificada con la C.C. N° 51.898.809; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

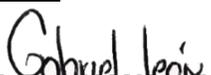
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 091.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6bd4b5a1e872087c1737be225bd14b9f87f9ec91f4301f3af507b349eac451**

Documento generado en 14/06/2023 08:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>